

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE
AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del presente medio de control constitucional, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutiveivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la “MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, la sentencia en comento, así como el voto concurrente formulado por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicha ejecutoria, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹.

Además, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 23, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés².

¹ Tal como se advierte de las fojas 635, 639, 640, 834 y 835, del expediente en que se actúa.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31347> [relativo a la publicación de la sentencia dictada en el asunto al rubro indicado];

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45406> [relativo a la publicación del voto concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en el asunto al rubro indicado]; y,

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45407> [relativo a la publicación del voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en el asunto al rubro indicado].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016

En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero³, 50⁴, y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 221150

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:36:11Z / 22/05/2023T15:36:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	dd d8 fd bc 45 83 bd c8 5d 32 46 5e d2 28 dd ce c3 03 5d 6d 0a cf a5 7d c7 e5 55 68 73 68 dd 4a c0 11 4e 63 4c a9 f6 67 d9 8f 84 de 0d 8b 25 77 a3 aa 15 00 9f 20 3f 11 16 ba 3c ba 58 8d ef 46 2e 96 96 1f 67 7c 3d 92 93 8d e7 ea 0c 0d 43 30 4c 5b 73 cf 76 17 63 1f ea 77 53 32 c5 e7 00 fb b8 f7 5a 3b 43 e2 af a5 8b c0 8b c8 7f be ce 26 0e bb 9b 1e 3d f3 fd 69 2d 95 02 d7 02 db 84 dc df 7f 90 a6 de e8 7a 57 03 55 e3 bf dc ee 00 94 e7 4b c9 42 fc c5 54 26 cb 8f 28 c6 a8 b0 a9 d0 55 2c fb 8f 14 a9 e1 df 51 99 6e e4 61 9f eb 74 bf 34 69 4a 7d 3d 29 69 7e 1f 8c 2b 28 9a f9 0c 1b d7 79 91 7f 5b 3f 7b 2c 49 b3 40 a5 75 9e 69 00 70 25 f1 ca 5d ed 7a a1 66 26 6f 01 19 5d cb c8 f0 57 ab 04 78 11 d6 b9 4c af 0d 4f 59 fe ef c3 88 da 19 47 38 93 28 92 01 d7 da d6 d2 7c 0d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:36:11Z / 22/05/2023T15:36:11-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:36:11Z / 22/05/2023T15:36:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5813209						
	Datos estampillados	76C960535F22EFCFC9B0983C4DF5FC0A7B1D3F01835C1BF2ECE2C09560E8D669						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T19:55:19Z / 19/05/2023T13:55:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1d 42 ca c0 57 20 84 79 2f eb ff 23 0f 08 b1 61 57 d0 62 df 36 d5 61 df 3d e5 a8 9d 3e 36 43 6b 84 47 78 9a bc d2 22 5c 7a 14 0f dd c1 33 5a bc 10 6d e4 67 ec 61 ff ee f9 0e 73 5f ab 53 e4 6d 43 a1 e5 a3 20 ff eb 96 01 63 8f 33 d6 34 9d f1 0f 87 27 eb 1b 10 5a 88 6e 44 60 6d a9 c8 14 00 14 34 50 4e 81 5b 44 08 44 da aa 4c c5 c6 b5 99 ef 68 b3 95 35 e9 95 a2 88 32 b0 0f 9d 08 c2 49 61 81 47 1b 5b 4d 27 5d 00 48 19 85 a2 4b fb 0c ed 5c 24 41 09 2b 7f 7c 2c f8 ac d0 56 ad 34 f5 8c 51 8e 0b 5f 5d e6 ae 9d 93 4b 94 15 0b 6a f4 d3 cd e9 8d ca 44 b9 11 29 48 fb 2b b9 92 f5 9c be 33 09 af 57 b5 c5 c5 24 85 f9 d4 2c 59 f6 9d 3a 98 2a 1f 66 84 15 cb ba fc 4f 95 00 7a cd 70 e8 05 a0 31 48 a7 d5 41 dd b5 fe 55 70 90 10 76 b3 54 0c 4e 5a 54 53 6e 76 fd 7a 71 84 d8 52 87						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T19:55:19Z / 19/05/2023T13:55:19-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T19:55:19Z / 19/05/2023T13:55:19-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5807383						
	Datos estampillados	742233ED7D0369289EAC4A27F5F6B1818AF35A4FFE6D72F44738DB766E66CD3						